



----- ACUERDO -----

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve. Se da cuenta de las constancias que integran el expediente **SCG/DGNAT/DN-010/2019-01**, de las cuales, por acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se le requirió a la promovente para que **1) Señalara** la relación causa efecto entre el daño y la acción administrativa irregular imputable al ente público; **2) Ofreciera** las pruebas, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas así como las razones por las que la oferente estimaba que demostrarían sus afirmaciones y **3)**

Adjuntara copia simple y legible del escrito de reclamación de daño patrimonial, y de los anexos que se acompañaron al mismo, lo anterior a efecto de correr traslado al ente público señalado como responsable; con base en los artículos en los artículos 11, fracción V y último párrafo del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en correlación con lo dispuesto en los artículos 44 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 95 fracción II y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, apercibida que en caso de no desahogar en un término de cinco días el requerimiento de mérito, se tendría por no presentado su escrito de reclamación, con base en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 14, fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; proveído que fue notificado a la reclamante mediante cédula de notificación de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, tal y como consta en autos del expediente en que se actúa a foja 028.-----

En virtud de lo anterior, **SE ACUERDA:** Toda vez que el plazo para desahogar la prevención ordenada en autos, corrió a partir del día hábil siguiente al que surtió sus efectos la notificación realizada el cinco de febrero, dicho plazo corrió los días siete, ocho, once, doce y trece de febrero del presente año, sin contar los días sábado y domingo nueve y diez de febrero de dos mil diecinueve por ser días inhábiles, de conformidad con lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo que al no haber recibido promoción o escrito alguno de la **C.**

Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico
Dirección de Normatividad

Av. Tlaxcoaque 8, piso 3, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090.
Tel. 5627-9700, ext: 50701 Y 50705.



a través del cual haya dado cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la citada prevención, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 14 fracción II, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.-----
Atento a la conclusión alcanzada, **SE DETERMINA TENER POR NO PRESENTADA LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR LA C.**

mediante el cual promovió el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial en que se actúa.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LA C.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA MTRA. ANA MARÍA CHÁVEZ NAVA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 258 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO-----

AFOR/GECH/MGEL